



# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)  
 IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA  
 www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XIX - N° 1.061

Bogotá, D. C., jueves, 9 de diciembre de 2010

EDICIÓN DE 8 PÁGINAS

DIRECTORES:

EMILIO RAMÓN OTERO DAJUD  
 SECRETARIO GENERAL DEL SENADO  
 www.secretariasenado.gov.co

JESÚS ALFONSO RODRÍGUEZ CAMARGO  
 SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA  
 www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

## SENADO DE LA REPÚBLICA

### PONENCIAS

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE  
 AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 082  
 DE 2010 CÁMARA, 163 DE 2010 SENADO**

*por la cual se modifica la naturaleza jurídica  
 de la Empresa Servicio Aéreo a Territorios  
 Nacionales – Satena, y se dictan otras  
 disposiciones.*

Doctor

ÁLVARO ANTONIO ASHTON GIRALDO

Presidente

Comisión Cuarta Constitucional Permanente

Honorable Senado

Ciudad.

**Referencia: Ponencia para segundo debate  
 al Proyecto de ley número 082 de 2010 Cámara,  
 163 de 2010 Senado**

Respetado señor Presidente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley 5ª de 1992, con toda atención, nos permitimos presentar informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 082 de 2010 Cámara, 163 de 2010 Senado, *por la cual se modifica la naturaleza jurídica de la Empresa Servicio Aéreo a Territorios Nacionales – Satena, y se dictan otras disposiciones*, para lo cual fuimos designados por la Mesa Directiva de la Comisión Cuarta Constitucional Permanente del Senado de la República, ponencia que se sustenta en los siguientes términos:

**Fundamento de la ponencia**

Tal como fue planteado en la ponencia para primer debate, se debe realizar y presentar a los miembros de la honorable Cámara de Representantes un análisis pormenorizado a las diversas etapas que se han surtido en el trámite en las Comisiones Cuartas de Senado de la República y Cámara de

Representantes de la iniciativa legislativa en estudio, detallaremos algunos aspectos fundamentales plasmados en la exposición de motivos por el autor, ya que con ello, nos da las luces para poder determinar la viabilidad al Proyecto de ley número 082 de 2010 Cámara, 163 de 2010 Senado.

¿Qué es Satena actualmente?: Es una Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Defensa Nacional, con personería jurídica, autonomía y capital propio, conforme lo dispuesto en el Decreto 2344 de 1971 (Decreto de creación).

¿Cuál es el objeto misional de Satena?: Es “desarrollar la política y los planes generales que en materia de transporte aéreo para las regiones menos desarrolladas del país, adopte el Gobierno Nacional”. En conclusión de lo anterior: integración de las regiones más apartadas con los centros económicos del país.

¿Cuáles son las funciones que desarrolló Satena? Según la Ley 80 de 1968, son:

- Prestar el servicio de transporte aéreo en las regiones subdesarrolladas del país.
- Colaborar en las campañas asistenciales, de incremento agrícola y pecuario, de colonización y fomento económico y social de tales territorios, de acuerdo con los prospectos del Gobierno.
- Vincular a la economía nacional apartadas regiones del país.
- Transportar funcionarios públicos y pasajeros, correo y carga oficial y particular.

La situación financiera de Satena actualmente no es la mejor, según la plantea el autor, “los activos y pasivos han crecido a un ritmo promedio anual del 23% y 27% respectivamente; mientras que el patrimonio ha presentado una variación decreciente del 5% en promedio anual”; es decir, los

pasivos han crecido en un 4% por encima de los activos, y como puede verse el patrimonio ha decrecido en un 5%, datos estadísticos y reales que nos pueden llevar a la conclusión de que hay que modernizar y darle una nueva dinámica a dicha entidad que es importantísima para aquellas regiones tan lejanas y olvidadas de nuestra geografía nacional, como lo son los antiguos territorios nacionales, el que ingrese nuevos capitales, contribuirá a su fortalecimiento y modernización.

La iniciativa legislativa en estudio, fue presentada a consideración del Congreso de la República, por el señor Ministro de Defensa y Seguridad Nacional, doctor Rodrigo Rivera Salazar; proyecto de ley que busca el cambio de la naturaleza jurídica de Satena, ya que se transforma de una Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden nacional, a una “*sociedad pública por acciones*”; así mismo, su modificación es pasar de tener personería jurídica, autonomía y capital propio, a “*carácter anónimo*” y vinculada al Ministerio de Defensa y Seguridad Nacional; su nueva naturaleza le brinda la posibilidad de establecer subsidiarias, sucursales y agencias en el territorio nacional y en el exterior.

Como se dijo anteriormente, el cambio de naturaleza jurídica que se pretende para Satena, con la iniciativa legislativa en estudio, crea una serie de derechos y responsabilidades, entre las que se pueden destacar la asunción de la deuda pública de la empresa, para lo cual se autoriza a la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público, recibir en canje, capitalizar y/o asumir deuda financiera de dicha entidad, hasta por la suma equivalente a noventa y ocho mil millones de pesos (\$98.000.000.000,00); pero a su vez se podrán recibir por un valor igual a la deuda acciones de la nueva empresa; la asunción de deuda pública de la actual Satena, consiste en la cancelación sin situación de fondos las cuentas por cobrar o acuerdos de pago suscritos por la entidad que se transforma, hasta la expedición de la ley que autoriza la transformación de la naturaleza jurídica. La entrega de las acciones por parte de Satena a la Nación deberá constar en el libro de acciones.

Por su nueva naturaleza jurídica, se deben adaptar a las normas que regulan las sociedades públicas por acciones, para lo cual se establece en el proyecto de ley, los órganos de dirección y administración, entre los que se disponen: La Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva y el Presidente.

Otro aspecto fundamental, es el que hace relación al régimen aplicable a la nueva empresa; para lo cual observamos en el artículo 6° de la iniciativa legislativa en estudio, en la que se manifiesta que todos los “actos jurídicos, contratos y actuaciones necesarias para administrar y desarrollar el objeto social”, se sujetarán al régimen de las Empresas Sociales y Comerciales del Estado, conforme lo establece el parágrafo 1° del artículo 38 de la Ley 489 de 1998; lo que implica a su vez, que los con-

tratos que celebre no estarán sujetos o reglados por el Estatuto de Contratación Administrativa (Ley 1150 de 2007), rigiéndose dicho procedimiento a las disposiciones del Derecho Privado; pero eso sí se deja en claro que cuando se refieran a operaciones de crédito público, esas sí se rigen por las normas que regulan la contratación estatal (Leyes 80 de 1993, 533 de 199, 781 de 2002, entre otras).

Así mismo, se deja expresamente determinado que “los aviones de Satena S. A. en su operación nacional, conservarán la calidad de aviones militares y estarán sometidos al régimen jurídico que sobre aeronavegación rige para estos. Sin embargo, en los casos de responsabilidad contractual y extracontractual que sean consecuencia directa del empleo de dichos aviones en servicio de transporte aéreo, se someterán al derecho común” (artículo 6° Proyecto de ley número 082 de 2010 Cámara). De lo anterior se desprende, en primera medida que los aviones conservarán la calidad de militares y en su operación de aeronavegación estarán sometidos al régimen jurídico que existe para los aviones estatales (actos públicos); y actos o casos de responsabilidad contractual o extracontractual (actos privados).

Finalmente, se dispone que la Nación – Ministerio de Defensa Nacional y la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público, una vez se expida la ley que transforma la naturaleza jurídica de Satena, estas adquieren la calidad de socios de Satena S. A.

#### **Antecedentes legislativos de la iniciativa en estudio**

\*.- Publicación proyecto de ley: *Gaceta del Congreso* de la República número 618 de 2010.

\*.- El Proyecto de ley número 082 de 2010 Cámara, 163 de 2010 Senado, fue presentado a consideración del Congreso de la República el día 6 de septiembre de 2010, por el señor Ministro de Defensa, doctor Rodrigo Rivera Salazar en la Secretaría General de la Cámara de Representantes; inicialmente fue remitido a la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Corporación, mediante oficio de la misma fecha de radicación, pero una vez analizado el articulado del mismo se presentó ante la Presidencia de la Corporación el conflicto de competencias (Comisión Segunda y Comisión Cuarta) para dar trámite en primer debate de la iniciativa legislativa en estudio, mediante oficio suscrito por los Presidentes de las Comisiones Primera, Tercera, Cuarta y Sexta de la honorable Cámara de Representantes en los siguientes términos:

“Bogotá, D. C., 15 de septiembre de 2010

Doctor

CARLOS ALBERTO ZULUAGA DÍAZ

Presidente

Honorable Cámara de Representantes

Ciudad.

**Referencia: Conflicto competencias entre las Comisiones Segunda y Cuarta Proyecto de ley número 082 de 2010**

Respetado señor Presidente:

Por medio del presente los Presidentes de las Comisiones Constitucionales Permanentes de la honorable Cámara de Representantes, nos permitimos dar concepto relacionado con el proyecto de ley de la referencia para que su trámite en primer debate se surta en la Comisión Cuarta Constitucional Permanente y no en la Comisión Segunda Constitucional Permanente como fue remitido, petición que estamos fundamentando basados en las competencias de las Comisiones Constitucionales de las Cámaras Legislativas del Congreso de la República, conforme lo disponen las Leyes 3ª de 1992 y 754 de 2002, en concordancia con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 489 de 1998:

**I. Competencia de las Comisiones Constitucionales Permanentes del Congreso de la República**

El artículo 2º de la Ley 3ª de 1992 (modificado por el artículo 1º de la Ley 754 de 2002), dispone lo siguiente:

**“Comisión Segunda**

Compuesta por trece (13) miembros en el Senado y diecinueve (19) miembros en la Cámara de Representantes, conocerá de: política internacional; defensa nacional y fuerza pública; tratados públicos; carrera diplomática y consular; comercio exterior e integración económica; política portuaria; relaciones parlamentarias, internacionales y supranacionales, asuntos diplomáticos no reservados constitucionalmente al Gobierno; fronteras; nacionalidad; extranjeros; migración; honores y monumentos públicos; servicio militar; zonas francas y de libre comercio; contratación internacional.

(...)

**Comisión Cuarta**

Compuesta de quince (15) miembros en el Senado y veintisiete (27) miembros en la Cámara de Representantes, conocerá de: leyes orgánicas de presupuesto; sistema de control fiscal financiero; enajenación y destinación de bienes nacionales; regulación del régimen de propiedad industrial, patentes y marcas; creación, supresión, reforma u organización de establecimientos públicos nacionales; control de calidad y precios y contratación administrativa”. (Subrayado fuera de texto).

**II. Naturaleza Jurídica de Satena**

1. La Ley 80 de 1968 crea a Satena y fue reorganizada por los Decretos 2344 de 1971 y 2184 de 1980. Así mismo, el Decreto 2344 de 1971, dispone que la “Empresa de Servicio Aéreo a Territorios Nacionales “Satena”, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Defensa Nacional, con Personería Jurídica, Autonomía y Capital propio” (Exposición de Motivos Proyecto de ley número 082 de 2010).

2. La estructura y organización de la Administración Pública, está regulada en el artículo 38 de la Ley 489 de 1998, en los siguientes términos:

“Artículo 38. *Integración de la Rama Ejecutiva del Poder Público en el orden nacional.* La Rama Ejecutiva del Poder Público en el orden nacional, está integrada por los siguientes organismos y entidades:

1. Del Sector Central

(...)

2. Del Sector Descentralizado por servicios:

a) Los establecimientos públicos;

b) Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado”.

3. El artículo 68 de la Ley 489 de 1998, establece:

“**Artículo 68. Entidades Descentralizadas.** Son entidades descentralizadas del orden nacional, los establecimientos públicos, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, (...). Como órganos del Estado aun cuando gozan de autonomía administrativa están sujetas al control político y a la suprema dirección del órgano de la administración al cual están adscritas.

Las entidades descentralizadas se sujetan a las reglas señaladas en la Constitución Política, en la presente ley, en las leyes que las creen y determinen su estructura orgánica y a sus estatutos internos”.

4. El artículo 85 de la Ley 489 de 1998, dispone:

“**Artículo 85. Empresas Industriales y Comerciales del Estado.** Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado son organismos creados por la ley o autorizados por esta, que desarrollan actividades de naturaleza industrial o comercial y de gestión económica conforme a las reglas de Derecho Privado, salvo las excepciones que consagra la ley (...).”

**III. Contenido inicial del Proyecto de ley número 082 de 2010 Cámara, 163 de 2010 Senado**

El proyecto de ley en estudio presentado inicialmente por el señor Ministro de Defensa Nacional, dispone entre otros:

a) Artículo 1º. *Naturaleza jurídica, denominación y sede.* Se autoriza a Satena de Empresa Industrial y Comercial del Estado, del orden nacional, con personería jurídica, autonomía y capital propio la transforma como Sociedad Pública por acciones, de carácter anónimo, vinculada al Ministerio de Defensa Nacional;

b) Artículo 2º. *Asunción de deuda pública.* La Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá recibir en canje, capitalizar y/o asumir la deuda financiera de Satena, una vez se modifique su naturaleza jurídica;

c) Artículo 6º. *Régimen aplicable de Satena S. A.* “Todos los actos jurídicos, contratos y actuaciones necesarias para administrar y desarrollar el objeto social de Satena S. A., una vez constituida como sociedad pública por acciones, se sujetarán

al régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado de conformidad con lo establecido en el párrafo 1° del artículo 38 de la Ley 489 de 1998”.

#### IV. Principio de especialidad

Los párrafos del artículo 1° de la Ley 754 de 2002, regulan lo concerniente al Principio de la especialidad en los siguientes términos:

“Párrafo 1°. Para resolver conflictos de competencia entre las Comisiones primará el principio de la especialidad.

Parágrafo 2°. Cuando la materia de la cual trate el proyecto de ley, no esté claramente adscrita a una Comisión, el Presidente de la respectiva Cámara, lo enviará a aquella que, su criterio, sea competente para conocer de materias afines”.

Frente a la norma transcrita y el proyecto de ley en estudio, observamos que este no regula materia alguna relacionada con la defensa nacional y la fuerza pública, tema competencial de la Comisión Segunda; pero si está transformando la naturaleza de una Empresa Industrial y Comercial del Estado, como lo es Satena, iniciativa legislativa que es objeto de análisis de la Comisión Cuarta.

Si bien es cierto, la Ley 3ª de 1992 en lo que concierne a las materias legislativas objeto de conocimiento en primer debate de las Comisiones Cuartas del Senado de la República y la Cámara de Representantes (conocerá de: ..., *creación, supresión, reforma u organización de establecimientos públicos nacionales*:...), no hacen referencia explícitamente a Empresas Industriales y Comerciales del Estado, sino a Establecimientos Públicos, también aquellas que conforman la Rama Ejecutiva del Poder Público en el orden nacional, según lo establecido en el artículo 38 de la Ley 489 de 1998.

Por las anteriores razones, solicitamos a la Mesa Directiva de la Honorable Cámara de Representantes remitir para tramitar en primer debate en la Comisión Cuarta Constitucional Permanente el Proyecto de ley número 082 de 2010 Cámara, “Por la cual se modifica la naturaleza jurídica de la Empresa Servicio Aéreo a Territorios Nacionales – Satena, y se dictan otras disposiciones”.

\*.– El conflicto de competencias planteado, fue resuelto a favor de la Comisión Cuarta en reunión de los Presidentes de las Comisiones Constitucionales Permanentes de la Corporación, reunidos el día 21 de septiembre de 2010, en la Presidencia de la honorable Cámara de Representantes; decisión que entre otras expresa:

“Según el quórum decisorio de los asistentes, el Presidente de esta Corporación Carlos Alberto Zuluaga Díaz, ordena abrir la votación a fin de dirimir el conflicto entre la Comisión Segunda y Cuarta de esta corporación al proyecto de ley, *por la cual se modifica la naturaleza jurídica de la Empresa Servicio Aéreo a Territorios Nacionales – Satena, y se dictan otras disposiciones*. El Secretario procede llamar a lista para votación: **Pedro Mary Muvdi Arangüena** vota Comisión

Cuarta, **Bérner León Zambrano Erazo** vota Comisión Cuarta, **Ángel Custodio Cabrera Báez** vota Comisión Cuarta, **Pedro Pérez Puerta** vota Comisión Segunda, **Diela Benavides Solarte** vota Comisión Segunda. El Secretario procede a dar el resultado, a favor de la Comisión Cuarta: Tres (3) votos y a favor de la Comisión Segunda: dos (2). En consecuencia y de acuerdo al resultado de la votación el proyecto de ley en síntesis debe ser abocado para su conocimiento y discusión por la Comisión **Cuarta** Constitucional Permanente de esta Corporación”.

\*.– Mediante oficio de fecha 13 de septiembre de 2010, el señor Ministro de Defensa, doctor Rodrigo Rivera Salazar, envía Mensaje de Urgencia al Proyecto de ley número 082 de 2010 Cámara, 163 de 2010 Senado, a los señores Presidentes del Senado de la República, doctor Armando Benedetti Villaneda y Cámara de Representantes, doctor Carlos Alberto Zuluaga Díaz, en aplicación del artículo 163 de la Constitución Política y de los artículos 169 numeral 2 y 191 de la Ley 5ª de 1992, Orgánica del Reglamento del Congreso.

\*.– Mediante Resolución número 051 del 6 de octubre de 2010, la Mesa Directiva del honorable Senado de la República, en su artículo 1° dispone:

“Artículo 1°. Autorizar a la Comisión Cuarta Constitucional Permanente del honorable Senado de la República para sesionar conjuntamente con la Comisión Cuarta Constitucional Permanente de la honorable Cámara de Representantes con el fin de estudiar y dar primer debate al Proyecto de ley número 082 de 2010 Cámara, 163 de 2010 Senado, *por la cual se modifica la naturaleza jurídica de la Empresa Servicio Aéreo a Territorios Nacionales – Satena, y se dictan otras disposiciones*.

#### **MODIFICACIONES REALIZADAS EN PRIMER DEBATE**

En el trámite dado en primer debate, previo acuerdo entre los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y Defensa Nacional, se presentaron modificaciones al articulado del Proyecto de ley número 082 de 2010 Cámara, 163 de 2010 Senado, a saber:

**I.** En el artículo 1°, se autorizó a Satena para la emisión de acciones para que sean colocadas en el mercado y puedan ser adquiridas por personas naturales o jurídicas, con lo cual se transforma en una Sociedad de Economía Mixta por acciones y no una Sociedad Pública por acciones como era la propuesta inicialmente; proposición que es acogida ya que con ello se hace más viable la sostenibilidad de la futura Empresa, por error involuntario se dejó por fuera de la ponencia para primer debate un párrafo relacionado con el aspecto social de la Empresa Satena, puesto que esa es una Empresa Aérea que cubre con sus rutas la mayoría de los antiguos territorios nacionales, omisión que fue subsanada. En tal sentido, el artículo aprobado en el primer debate en los siguientes términos:

“**Artículo 1°. Naturaleza jurídica, denominación y sede.** Autorizar a la Empresa Servicio Aéreo a Territorios Nacionales (Satena), Empresa Indus-

trial y Comercial del Estado del orden nacional, con personería jurídica, autonomía y capital propio de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2344 de 1971, la emisión de acciones para que sean colocadas en el mercado y puedan ser adquiridas por personas naturales o jurídicas. Una vez emitidas y colocadas total o parcialmente las acciones de que trata la presente ley, la sociedad quedará organizada como Sociedad de Economía Mixta por acciones del orden nacional, de carácter anónimo, vinculada al Ministerio de Defensa Nacional, se denominará Satena S. A. su domicilio principal será la ciudad de Bogotá, D. C., y podrá establecer subsidiarias, sucursales y agencias en el territorio nacional y en el exterior.

**Parágrafo 1º.** Para la denominación del valor inicial de los títulos a emitir, Satena S. A. contratará, atendiendo principios de gobierno corporativo, una banca de inversión de reconocida idoneidad y trayectoria en procesos similares en el sector de transporte aéreo. La banca de inversión además de realizar la valoración de la empresa, se encargará de la estructuración del proceso en todas sus fases.

**Parágrafo 2º.** En el proceso de transformación autorizado en este artículo, se garantizará que la Nación conserve la participación accionaria del cincuenta y uno por ciento (51%) de Satena S. A. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Defensa Nacional serán socios de Satena S. A. El cuarenta y nueve por ciento (49%) restante de las acciones se enajenará gradualmente, de la siguiente manera:

- a) Una primera emisión de acciones equivalente al veinte por ciento (20%), en el primer año;
- b) Una segunda emisión de acciones equivalente al quince por ciento (15%) en el segundo año; y por último;
- c) Una tercera emisión de acciones equivalente al catorce por ciento (14%) en el tercer año.

**Parágrafo 3º.** Satena S. A. seguirá cumpliendo con su aporte social, con el fin de integrar las regiones más apartadas con los centros económicos del país, para coadyuvar al desarrollo económico, social y cultural de estas regiones, y contribuir al ejercicio de la soberanía nacional de las zonas apartadas del país.

**II.** Al artículo 2º presentado por el Gobierno Nacional, se le introdujeron algunas modificaciones, siendo aprobadas en el primer debate, en los siguientes términos:

**Artículo 2º. Asunción de deuda pública.** Una vez se formalice la modificación de la naturaleza jurídica de Satena S. A. de que trata el artículo anterior, la Nación Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá recibir en canje, capitalizar y/o asumir deuda financiera de la Empresa Servicio Aéreo a Territorios Nacionales (Satena), que haya contado y/o cuente con la garantía por la Nación, hasta por la suma de noventa y ocho mil millones de pesos COP\$98.000.000.000 moneda legal

colombiana, de acuerdo con la liquidación que efectúe la Dirección de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. A cambio, la Nación Ministerio de Hacienda y Crédito Público recibirá acciones de dicha empresa por un valor igual a la deuda que se reciba en canje, se capitalice y/o asuma.

**Parágrafo 1º.** Para los efectos de la presente ley, el valor por el cual la Nación Ministerio de Hacienda y Crédito Público recibirá las acciones de Satena S. A., será el valor nominal de dichas acciones.

**Parágrafo 2º.** La Nación Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en primer lugar, cancelará sin situación de fondos las cuentas por cobrar o acuerdos de pago suscritos por Satena por los pagos efectuados por ella hasta la fecha de expedición de la presente ley y en segundo lugar suscribirá, los documentos correspondientes con las entidades financieras prestamistas.

**Parágrafo 3º. Entrega de acciones.** Satena S. A. deberá entregar a la Nación Ministerio de Hacienda y Crédito Público la totalidad de las acciones equivalentes al canje, capitalización y/o asunción de deuda autorizada por la presente ley, junto con una certificación en la que conste el correspondiente registro de las acciones en el libro de accionistas y solo hasta que se entregue dicha certificación y las acciones correspondientes se entenderá efectuado el pago por parte de Satena S. A.”.

**III.** El artículo 3º del proyecto pasó a ser el parágrafo 3º artículo 2º.

**IV.** El artículo 4º del proyecto pasó a ser el artículo 3º aprobado en primer debate con el siguiente texto:

**“Artículo 3º. Órganos de dirección y administración.** Satena S. A., una vez constituida como Sociedad de Economía Mixta, será dirigida y administrada por la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva y el Presidente de la Sociedad de acuerdo con lo que señalen sus estatutos”.

**V.** El artículo 7º del proyecto pasó a ser el artículo 4º aprobado en primer debate con el siguiente tenor literal:

**“Artículo 4º. Autorizaciones.** La Nación – Ministerio de Defensa Nacional y la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público serán socios de Satena S. A.

Las entidades adscritas o vinculadas al Ministerio de Defensa Nacional podrán concurrir junto con las entidades mencionadas, como socios a la protocolización del acto de constitución de Satena S. A.”.

**VI.** El artículo 5º del proyecto de Ley se suprime en el primer debate.

**VII.** El artículo 6º del proyecto inicial pasó a ser el artículo 5º aprobado en primer debate con el siguiente texto:

**“Artículo 5º. Régimen aplicable a Satena S. A.** Todos los actos jurídicos, contratos y actuaciones necesarias para administrar y desarrollar el objeto social de Satena S. A., una vez constituida como Sociedad de Economía Mixta, se regirán exclusivamente por las reglas del derecho privado, sin atender el porcentaje del aporte estatal dentro del capital social de la empresa.

**Parágrafo.** De acuerdo con lo establecido por los artículos 9º de la Ley 80 de 1968 y 27 del Decreto 2344 de 1971, los aviones de Satena S. A. en su operación nacional, conservarán la calidad de aviones militares y estarán sometidos al régimen jurídico que sobre aeronavegación rige para estos. Sin embargo, en los casos de responsabilidad contractual o extracontractual que sean consecuencia directa del empleo de dichos aviones en servicios de transporte aéreo, se someterán al derecho común. Satena S. A. se ceñirá en el cumplimiento de sus funciones a las normas legales que la crearon y sus estatutos”

**VIII.** Se adicionaron en el Pliego de Modificaciones presentado para primer debate, los cuales fueron aprobados por las Comisiones Cuartas Económicas en Sesión del día 2 de diciembre de 2010, así: i) Los miembros de las Comisiones Cuartas de Senado de la República y la Cámara de Representantes de consenso presentaron modificación al primer artículo nuevo – Régimen Laboral las cuales fueron acogidas y aprobadas; ii) Al segundo artículo nuevo no se le introdujo modificación alguna. Dichos artículos nuevos les corresponde ser los artículos 6º y 7º, con los siguientes tenores literales:

**“Artículo 6º. Nuevo. Régimen Laboral.** Una vez ocurra el cambio de naturaleza jurídica de Satena S. A., la totalidad de los servidores públicos de Satena S. A. Tendrán el carácter de trabajadores particulares y, por ende, a los contratos individuales de trabajo continuarán aplicándoles las disposiciones contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, con las modificaciones y adiciones que se presenten.

Los trabajadores y pensionados de Satena S. A. continuarán rigiéndose por las normas que hoy les son aplicables en materia de seguridad social.

**Parágrafo 1º.** A Satena S. A., una vez constituida como Sociedad de Economía Mixta, no le será aplicable la disposición contenida en el artículo 92 de la Ley 617 de 2000 y las normas que le adicionen, modifiquen o sustituyan.

**Parágrafo 2º.** El Gobierno Nacional podrá destinar personal en comisión del servicio a Satena S. A.

**Artículo 7º. Transición en materia disciplinaria.** La Oficina de Control Disciplinario Interno de Satena S. A., continuará conociendo de los procesos que se encontraren con apertura de investigación disciplinaria hasta por el término de dos (2) años, contados a partir de que la Empresa se constituya como Sociedad de Economía Mixta.

Las demás investigaciones y quejas que a dicha fecha se encontraren por tramitar, pasarán a conocimiento de la Procuraduría General de la Nación, al igual que aquellos procesos disciplinarios que transcurridos los dos años no se hubieren culminado”.

**IX.** En la discusión del primer debate las Comisiones Cuartas de Senado de la República y Cámara de Representantes, aprobaron un artículo nuevo el cual quedará numerado como artículo 8º para segundo debate con el siguiente tenor literal:

**“Artículo 8º. Subcomisión de Verificación.** Las Comisiones Cuartas de Senado de la República y Cámara de Representantes, elegirán de su seno una Subcomisión, encargada de verificar el cumplimiento de la transformación de Satena ordenada en la presente ley. Dicha Subcomisión rendirá informes semestrales sobre los avances de la transformación ante las respectivas Comisiones Constitucionales Permanentes”.

**X.** El artículo 8º del proyecto se modificó en el primer debate y pasa a ser el artículo 9º para segundo debate con el siguiente texto:

**“Artículo 9º. Vigencia y derogatorias.** La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias”.

Las razones expuestas en la presente ponencia, hacen que la iniciativa legislativa en estudio tenga viabilidad y sea acorde a lo establecido en las normas constitucionales, legales y jurisprudenciales plasmadas por Corte Constitucional.

#### **Proposición:**

Por las consideraciones plasmadas en la presente ponencia, solicitamos a los miembros del Senado de la República aprobar en segundo debate el Proyecto de ley número 082 de 2010 Cámara, 163 de 2010 Senado, **por la cual se modifica la naturaleza jurídica de la Empresa Servicio Aéreo a Territorios Nacionales – Satena, y se dictan otras disposiciones**, conforme fue aprobado en las Comisiones Cuartas de Senado y Cámara de Representantes en Sesión del día 2 de diciembre de 2010.

De los honorables Senadores, con atención,

Ponentes:

Álvaro Antonio Ashton Giraldo, Efraín José Cepeda Sarabia, Juan Carlos Restrepo Escobar.

Bogotá, D. C., diciembre 7 de 2010

Autorizamos el presente informe de ponencia para segundo debate del Proyecto de ley número 163 de 2010 Senado, 082 de 2010 Cámara. Presentado por los honorables Senadores *Álvaro Antonio Ashton Giraldo, Efraín José Cepeda Sarabia y Juan Carlos Restrepo Escobar.*

El Presidente,

*Álvaro Ashton Giraldo.*

El Secretario,

*Alfredo Rocha Rojas.*

**TEXTO PARA SEGUNDO DEBATE  
AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 082  
DE 2010 CÁMARA, 163 DE 2010 SENADO**

*por la cual se modifica la naturaleza jurídica de la Empresa Servicio Aéreo a Territorios Nacionales – Satena, y se dictan otras disposiciones.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Naturaleza jurídica, denominación y sede.* Autorizar a la Empresa Servicio Aéreo a Territorios Nacionales (Satena), Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden nacional, con personería jurídica, autonomía y capital propio de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2344 de 1971, la emisión de acciones para que sean colocadas en el mercado y puedan ser adquiridas por personas naturales o jurídicas. Una vez emitidas y colocadas total o parcialmente las acciones de que trata la presente ley, la sociedad quedará organizada como Sociedad de Economía Mixta por acciones del orden nacional, de carácter anónimo, vinculada al Ministerio de Defensa Nacional, se denominará Satena S. A. su domicilio principal será la ciudad de Bogotá, D. C., y podrá establecer subsidiarias, sucursales y agencias en el territorio nacional y en el exterior.

Parágrafo 1°. Para la denominación del valor inicial de los títulos a emitir, Satena S. A. contratará, atendiendo principios de gobierno corporativo, una banca de inversión de reconocida idoneidad y trayectoria en procesos similares en el sector de transporte aéreo. La banca de inversión además de realizar la valoración de la empresa, se encargará de la estructuración del proceso en todas sus fases.

Parágrafo 2°. En el proceso de transformación autorizado en este artículo, se garantizará que la Nación conserve la participación accionaria del cincuenta y uno por ciento (51%) de Satena S. A. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Defensa Nacional serán socios de Satena S. A. El cuarenta y nueve por ciento (49%) restante de las acciones se enajenará gradualmente, de la siguiente manera:

- a) Una primera emisión de acciones equivalente al veinte por ciento (20%), en el primer año;
- b) Una segunda emisión de acciones equivalente al quince por ciento (15%) en el segundo año; y por último;
- c) Una tercera emisión de acciones equivalente al catorce por ciento (14%) en el tercer año.

Parágrafo 3°. Satena S. A. seguirá cumpliendo con su aporte social, con el fin de integrar las regiones más apartadas con los centros económicos del país, para coadyuvar al desarrollo económico, social y cultural de estas regiones, y contribuir al ejercicio de la soberanía nacional de las zonas apartadas del país.

Artículo 2°. *Asunción de deuda pública.* Una vez se formalice la modificación de la naturaleza jurídica de Satena S. A. de que trata el artículo an-

terior, la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá recibir en canje, capitalizar y/o asumir deuda financiera de la Empresa Servicio Aéreo a Territorios Nacionales (Satena), que haya contado y/o cuente con la garantía por la Nación, hasta por la suma de noventa y ocho mil millones de pesos COP\$98.000.000.000 moneda legal colombiana, de acuerdo con la liquidación que efectúe la Dirección de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. A cambio, la Nación Ministerio de Hacienda y Crédito Público recibirá acciones de dicha empresa por un valor igual a la deuda que se reciba en canje, se capitalice y/o asuma.

Parágrafo 1°. Para los efectos de la presente ley, el valor por el cual la Nación Ministerio de Hacienda y Crédito Público recibirá las acciones de Satena S. A., será el valor nominal de dichas acciones.

Parágrafo 2°. La Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en primer lugar, cancelará sin situación de fondos las cuentas por cobrar o acuerdos de pago suscritos por Satena por los pagos efectuados por ella hasta la fecha de expedición de la presente ley y, en segundo lugar, suscribirá, los documentos correspondientes con las entidades financieras prestamistas.

Parágrafo 3°. *Entrega de acciones.* Satena S. A. deberá entregar a la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público la totalidad de las acciones equivalentes al canje, capitalización y/o asunción de deuda autorizada por la presente ley, junto con una certificación en la que conste el correspondiente registro de las acciones en el libro de accionistas y solo hasta que se entregue dicha certificación y las acciones correspondientes se entenderá efectuado el pago por parte de Satena S. A.”.

Artículo 3°. Órganos de dirección y administración. Satena S. A., una vez constituida como Sociedad de Economía Mixta, será dirigida y administrada por la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva y el Presidente de la Sociedad de acuerdo con lo que señalen sus estatutos.

Artículo 4°. *Autorizaciones.* La Nación – Ministerio de Defensa Nacional y la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público serán socios de Satena S. A.

Las entidades adscritas o vinculadas al Ministerio de Defensa Nacional podrán concurrir junto con las entidades mencionadas, como socios a la protocolización del acto de constitución de Satena S. A.”.

Artículo 5°. *Régimen aplicable a Satena S. A.* Todos los actos jurídicos, contratos y actuaciones necesarias para administrar y desarrollar el objeto social de Satena S. A., una vez constituida como Sociedad de Economía Mixta, se regirán exclusivamente por las reglas del derecho privado, sin atender el porcentaje del aporte estatal dentro del capital social de la empresa.

Parágrafo. De acuerdo con lo establecido por los artículos 9° de la Ley 80 de 1968 y 27 del Decreto 2344 de 1971, los aviones de Satena S. A. en su operación nacional, conservarán la calidad de aviones militares y estarán sometidos al régimen jurídico que sobre aeronavegación rige para estos. Sin embargo, en los casos de responsabilidad contractual o extracontractual que sean consecuencia directa del empleo de dichos aviones en servicios de transporte aéreo, se someterán al derecho común. Satena S. A. se ceñirá en el cumplimiento de sus funciones a las normas legales que la crearon y sus estatutos”.

Artículo 6°. *Régimen Laboral*. Una vez ocurra el cambio de naturaleza jurídica de Satena S. A., la totalidad de los servidores públicos de Satena S. A. tendrán el carácter de trabajadores particulares y, por ende, a los contratos individuales de trabajo continuarán aplicándoles las disposiciones contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, con las modificaciones y adiciones que se presenten.

Los trabajadores y pensionados de Satena S. A. continuarán rigiéndose por las normas que hoy les son aplicables en materia de seguridad social.

Parágrafo 1°. A Satena S. A., una vez constituida como Sociedad de Economía Mixta, no le será aplicable la disposición contenida en el artículo 92 de la Ley 617 de 2000 y las normas que le adicionen, modifiquen o sustituyan.

Parágrafo 2°. El Gobierno Nacional podrá destinar personal en Comisión del servicio a Satena S. A.

Artículo 7°. *Transición en materia disciplinaria*. La Oficina de Control Disciplinario Interno de Satena S. A., continuará conociendo de los procesos que se encontraren con apertura de investigación disciplinaria hasta por el término de dos (2) años, contados a partir de que la Empresa se constituya como Sociedad de Economía Mixta.

Las demás investigaciones y quejas que a dicha fecha se encontraren por tramitar, pasarán a conocimiento de la Procuraduría General de la Nación, al igual que aquellos procesos disciplinarios que transcurridos los dos años no se hubieren culminado.

Artículo 8°. *Subcomisión de Verificación*. Las Comisiones Cuartas de Senado de la República y Cámara de Representantes, elegirán de su seno una Subcomisión, encargada de verificar el cumplimiento de la transformación de Satena ordenada en la presente ley. Dicha Subcomisión rendirá informes semestrales sobre los avances de la transformación ante las respectivas Comisiones Constitucionales Permanentes”.

Artículo 9°. *Vigencia y derogatorias*. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

De los honorables Senadores, con atención,

Ponentes:

*Álvaro Antonio Ashton Giraldo, Efraín José Cepeda Sarabia, Juan Carlos Restrepo Escobar.*